Año económico de 1896-97. Viernes 4 de Junio Número 287

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Sérvulo M. González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que practicados por el personal facultativo de Minas de esta provincia el reconocimiento y demarcación de las minas denominadas «Antoñita 2.ª», «Despreciada» y «Felicidad» del término de Carballeda de Valdeorras, y «San Eduardo» de Viana del Bollo, he acordado por providencia de hoy aprobar dichas operaciones y conceder á los inreresados los títulos correspondientes de estas minas.

Lo que se hace público á los efectos legales, y conocimiento de los registradores, Don Serafín Arias Alonso, D. Senén Arias García, don Manuel Diéguez y D. José Otero Cendón, los que deberán constituir en la oficina de Minas, en el término reglamentario de 15 días, que previene la Ley, el papel de pagos al Estado de los derechos correspondientes al título y pertenencias demarcadas.

Orense 4 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento, acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacer lo que en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste; y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se halle virtualmente resuelto en el art. 95 de la ley de Reclutamiento, refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á éste soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se pracitique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que ésta Real orden se refiere y que sean declarados soldados, sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas, los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles, en depósito, ó soldados condicionales, teniendo alegadas excepciones legales.

5.º A los que hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzará desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.—Fernando Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta núm. 153).

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro concejales del Ayuntamiento de Otos, decretada por V. S. en 23 de Marzo último, ha emitido, con fecha 20 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Otos, que ha sido decretada en 23 de Marzo último por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que en vista de que los Concejales D. Mariano Quilis, D. Juan Bautista Alvarez y don José Ramón Alfonso Plá, se venían negando á firmar las actas de las sesiones, por la Alcaldía se les impusieron varias multas; que por la misma se remitió al Gobierno de provincia copia certificada del acta correspondiente á la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 10 de Septiembre de 1895, en la cual consta la negativa de los referidos Concejales y D. Gregorio Olivares á aprobar las actas de las sesiones y á firmarlas, excepción del Sr. Olivares que no sabe leer ni escribir, y en ella aparece además que hicieron afirmaciones poco respetuosas para la primera Autoridad civil superior de la provincia; que en su vista, por el Gobernador, con fecha 13 de Enero de 1896, se impuso á cada uno de los cuatro Concejales ya mencionados la multa de 150 pesetas; que á pesar de los indicados correctivos, los expresados Concejales persistieron en su conducta, motivando nuevas multas de la Alcaldía, y que por el Gobierno de provincia se les amonestase con fecha 30 de Noviembre último; que en sesión celebrada el 4 de Enero del corriente año fueron designados los Sres. Quilis, Alvarez Tormo y Olivares para formar la Comisión que había de proceder á formar el presupuesto adicional del corriente ejercicio, y se negaron á practicar el trabajo que se les encomendaba, que, según también resulta, tuvo el Alcalde que suspender el sorteo de mozos del actual reemplazo, que debía haber tenido lugar el 14 de Febrero último, fundado en el motivo de no haberse realizado la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, por no haber asistido los cuatro referidos Concejales, á pesar de haber sido citados.

En vista de lo expuesto, el Gobernador de Valencia, por providencia de fecha 24 de Marzo pasado, acordó entre otros particulares, suspender en sus cargos de Concejales á los Sres. Alvarez, Quilis, Alfonso Plá y Olivares, y nombrar para sustituírles, con el carácter de interinos, á igual número de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede oonfirmar la suspensión y pasar los antecedente á los Tribunales.

Ahora bien: la conducta observada por los Concejales referidos al no querer firmar las actas de las sesiones y negarse á desempeñar las Comisiones para que por razón de su cargo fueron elegidos, constituye una falta grave, merecedora por sí sola de un severo correctivo. Pero como el expediente no resulta esto sólo, sino que persistieron en ella no obstante repetidos apercibimientos y multas, lo cual estima la Sección constituye el delito de desobediencia á las órdenes de sus superiores;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nobre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta núm. 145).

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
1	Instituto de segunda enseñanza de Soria	Ministerio de Fomento	2.ª	Conserje	1.250	»	»	»
2	Intervención general de la Administració del Estado.—Intervención de Hacienda de Málaga	Ministerio de Hacienda	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
				Idem	1.000	»	»	»
3	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Málaga	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
4	Idem.—Idem id. de Zaragoza	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
5	Idem.—Depositaría especial de Hacienda de Navarra	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
6	Tribunal Supremo	Tribunal Supremo	1.ª	Ordenanza segundo	1.000	»	»	»
7	Diputación provincil de Ciudad Real	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	3.ª	Escribiente de la Junta de Instrucción pública	998	»	»	»
8	Audiencia territorial de la Coruña	Capitanía general de Galicia	2.ª	Alguacil	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijen en la casilla respectiva.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
9	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estación de Calzada á Berzosa, Busto, Fuente Bureba, Cubo y Santa María de Ribarredonda (Burgos)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	675	»	»	»
10	Idem.—Villamartín á Basconcillos del Toro y Ayuntamiento de Humada (Burgos)	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
11	Idem.—Veguellina á Bustillo, San Pedro, Bercianos Barciana del Páramo (León)	Idem	1.ª	Idem	550	»	»	»
12	Idem.—Secuita (Tarragona)	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
13	Idem.—Primera conducción de Ayora á Zarza Teresa, Jarafuel, Jalance y Cofrentes (Valencia)	Idem	1.ª	Peatón	500	»	»	»
14	Idem.—Játiva á Novela y agregados (Valencia)	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
15	Idem.—Corrales á Pelea de arriba, Fuente el Carnero, Santa María de Avedillo y Cuelgamures (Zamora)	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
16	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, de Valencia	Ministerio de Hacienda	1.ª	Administrador	Premio	»	7.700	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
17	Idem.—Idem de primera id., núm. 6. Palma Mallorca	Idem	1.ª	Idem	Idem	»	2.500	Idem id.
18	Ayuntamiento de San Agustín (Madrid)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Guarda municipal jurado	1'50 p. diars.	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
19	Audiencia provincal de Málaga	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
20	Diputación provincial de Valencia	Capitanía general de Valencia	1.ª	Ordenanza	999	»	»	»
21	Juzgado de primera instancia de Totana (Murcia)	Idem	1.ª	Alguacil	420	Derechos arancelarios	»	»
22	Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2 p. diarias	»	»	Idem id.
23	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios	Idem	1.ª	Topiquero tercero	250	»	»	»
24	Ayuntamiento de Benejama (Alicante)	Idem	2.ª	Auxiliar de Secretaría	500	»	»	»
25	Juzgado de primera instancia de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
26	Diputación provincial de Teruel.—Casa Beneficencia	Idem	1.ª	Celador segundo	650	»	»	»
27	Idem.—Contaduría de fondos provinciales	Idem	2.ª	Escribiente meritorio	90	»	»	»
28	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
29	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Peón caminero	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	730	»	»	Idem id.
				Idem	730	»	«	Idem id.
30	Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	630	»	»	Idem id.
31	Ayuntamiento de Alesanco (Logroño)	Idem	1.ª	Guarda municipal	1'25 p. diar.	»	»	»
32	Idem de Nájera (Logroño)	Idem	1.ª	Cabo de dependientes nocturnos	87 cts. diar.	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
33	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Fstado	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Peón caminero	2 p. diarias	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2 p. diarias	»	»	Idem id.
34	Juzgado de primera instancia é instrucción de Peñafiel (Valladolid)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelairos	»	»
35	Idem id. de Bejar (Salamanca)	Idem	1.ª	Idem	540	»	»	»
36	Ayuntamiento de Salamanca	Idem	1.ª	Guarda municipal	2'50 p. diar.	»	»	»
37	Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncie el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destinos soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destino de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1897.—Azcárraga.

AYUNTAMIENTOS

No habiendo dado resultado la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, intentada para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia la segunda, que tendrá efecto en el mismo local el día trece del corriente mes, de nueve á diez de la mañana, en iguales términos y bajo el mismo tipo de 22.278 pesetas 94 céntimos que sirvió para la primera subasta, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, en cuyo caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Si por cualquiera causa no tuviese efecto la referida subasta, se procederá á la primera subasta del arriendo con venta á la exclusiva por un año, respecto de los derechos correspondientes á los grupos de líquidos, carnes y sal, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial, ante una comisión del Ayuntamiento el día 22 del corriente de una á diez de la mañana.

Si no tuviese efecto la primera subasta á la exclusiva, se celebrará la segunda con ratificación de precios de venta, el día 30 del repetido mes, también de nueve á diez de la mañana.

Y si aun en dicho día no tuviese efecto el arriendo por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última subasta el día ocho de Julio próximo en la referida consistorial de nueve á diez de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de los derechos y recargos correspondientes á los dos indicados grupos.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones y reglamento del impuesto que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Merca Junio 1.° de 1897.—Manuel Casas.

Parada del Sil

Don Benito Penelas Graña, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: que el día diez del corriente y hora de diez á doce de la mañana, se procederá en la casa Consistorial á la segunda subasta, (por falta de resultado en la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes, de este término para el año económico de 1897 á 98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 8.015 pesetas 74 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los qué, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el referido expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 286 del Reglamento citado.

Parada del Sil 2 de Junio de 1897. —Benito Penelas.—El Secretario, Juan Iglesias.

Celanova

Lon Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficia»l de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Celanova á 2 de Junio de 1897.—Lino Velo.

Trives

Confeccionado el reparto de la contribución rústica y pecuaria, para el ejercicio próximo de 1897 á 98, queda expuesto al público en la sala Consistorial para oir las reclamaciones qué se presenten dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial»

Puebla de Trives 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Macías.

Rubiana

Don Francisco Martinez Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago público: Que no habiendo dado resultado satisfactorio el arriendo á venta libre de la especies de consumos para el ejercicio próximo de 1897-98, se anuncia el arriendo de las mismas con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas en la forma que determina el capítulo 26 del reglamento.

Dicha subasta, que será por pujas á la llana y en la misma forma que las anunciadas anteriormente, tendrá lugar el dia 10 de los corrientes de diez de la mañana á dos de la tarde en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento ante la Comisión nombrada al efecto y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Rubiana Junio 1.° de 1897.—Francisco Martinez Rodriguez.

Pereiro de Aguiar

No habiendo tenido efecto la subasta de las especies de consumos anunciada para el 1.° del corriente por falta de licitadores, se señala para su continuación el 12 del mismo y hora de diez á doce de la mañana.

Los interesados pueden llegarse á este Ayuntamiento, en el cual estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Pereiro de Aguiar 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Camilo Cerviño.

Carballeda de Valdeorras

Por término de ocho días hábiles, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, formado por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlo libremente y hacer en tiempo oportuno las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Junio 3 de 1897.—El Alcalde, Pedro Lago.

Pereiro de Aguiar

Terminados, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, que han de regir durante el próximo año económico, quedan expuestos al público por término de ocho dias, por si hay reclamación.

Pereiro de Aguiar 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Camilo Cerviño.

Juzgados municipales

Por providencia del Sr. D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de este partido, dictada en esta fecha, manda se cite y llame á Manuel Ruido, vecino de Bresmaus, término municipal de Sarreaus en la provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia, se presente á prestar declaración en sumario criminal que en este Juzgado se instruye contra D. Fernando Rodríguez sobre estafa, en su Audiencia, sita en la Plaza número cuatro, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, y con el fin de que tenga lugar dicha inserción, expido la presente que firmo.

Ginzo de Limia 1.° de Junio de 1897.—El Actuario, Ramón Cadórniga.—V.° B.°: El Juez de instrucción, Javier Costa.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO